



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Del presente proceso doy cuenta al despacho, informando que Foneca no ha dado respuesta al requerimiento. Sírvase proveer.

DAILETH SOFÍA ARÉVALO MEDINA
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA

Junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° 0321

REF:	
PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	ABRAHAM RAFAEL MAESTRE VEGA
DEMANDADO:	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
SUCESOR PROCESAL:	FONECA - FIDUPREVISORA SA
RADICADO:	44-001-41-05-001-2017-00059-00

De conformidad con el informe secretarial, se observa que la FIDUPREVISORA SA, como vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE SA ESP –FONECA-, no ha dado respuesta a lo oficiado, según auto anterior, por los que se les requerirá.

Es de observar que en auto anterior, se tuvo a FONECA-FIDUPREVISORA SA, como sucesor procesal de Electricaribe S.A ESP, con los derechos y obligaciones inmersas, así como el reconocimiento de la personería al apoderado, por lo que es de su tenor informar lo del caso, máxime que hizo la consignación, pero no adujo nada al respecto, máxime que el valor a pagar por mesada adicional de junio fue desde el año 2016, por la suma de \$1.178.334.

Por lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir POR UNICA VEZ al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., E.S.P., - FONECA como sucesor procesal de Electricaribe S.A. E.S.P., y al apoderado del demandante, que con destino a este proceso, se sirva informar:

Dirección: Carrera 8 N° 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6° de Riohacha, La Guajira.
Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01pgcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-riohacha/2020n>



-Si con el depósito judicial número 436030000227170 del 30/12/2020 por valor de \$7.635.360, desea terminar el trámite, y por ende, tener cumplida la sentencia ordinaria del 03-10-2017.

-La liquidación que ha efectuado de los emolumentos debidos, para el cumplimiento a la orden del fallo ordinario.

-Si el actor, Abraham Maestre ha sido incluido en nómina, en cumplimiento del artículo segundo del fallo del 03 de octubre de 2017, desde cuándo fue incluido, y qué valor se le ha cancelado.

Por Secretaría, ofíciase de inmediato y por medio digital, adjuntando copia de este auto para mayor ilustración, y para lo cual se da como término máximo de respuesta cinco (05) días hábiles siguientes a la comunicación. Con la observación al representante legal o quien haga sus veces de FONECA y/o FIDUPREVISORA SA, que el incumplimiento a la orden judicial acarreará lo contemplado en el artículo 44 del CGP, y que de no responder en el plazo otorgado, por ser un requerimiento, una vez vencido, ingrésese al despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA
JUEZ

<p style="text-align: center;"> REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES RIOHACHA – LA GUAJIRA</p> <p>La presente providencia se notifica por estado N° 057 de 2021, a las 8:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> DAILETH AREVALO MEDINA Secretaria</p>

No se pudo firmar electrónicamente, por lo que se hace de acuerdo con Decreto 491 de 2020.